

Carta 914  
Aut. 59514



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 068-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 28 de diciembre 2010.

Visto, el Informe N° 345-10G-DVM-DGAA-DGA, en el cual se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Carta s/n presentada el 27 de setiembre del 2010, el señor Zenobio Huayta Quispe, Presidente de la Asociación de Carniceros 14 de Setiembre del Centro Poblado Llaquepa - Pomata, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, con Carta N° 808-10-AG-DVM-DGAA/rea-59514-2010 del 29 de octubre del 2010, se remite la Observación Técnica N° 298-10-AG-DVM-DGAA-DGA, referida a la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que se asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico; asimismo se le solicita realizar un taller informativo con la finalidad de realizar la difusión de la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa y se reciban las opiniones, observaciones, sugerencias y/o comentarios de los participantes;



Que, con Carta s/n presentada el 30 de noviembre del 2010, el titular del proyecto presenta el Levantamiento de Observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, así como el informe del taller informativo realizado el 16 de noviembre del 2010;

Que, con Carta N° 882-10-AG-DVM-DGAA/rea-59514-2010 del 09 de diciembre del 2010, se remite la Observación Técnica N° 247-10-AG-DVM-DGAA-DGA, referida a la evaluación del Primer Levantamiento de Observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, señalando la observación pendiente de absolución;

Que, con Carta s/n recepcionada el 23 de diciembre del 2010, el titular del proyecto, presenta el Segundo Levantamiento de Observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa;

Que, con Informe N° 345-10-AG-DVM-DGAA-DGA del 28 de diciembre del 2010, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, señala que se han levantado las observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa; por lo que recomienda su aprobación, debiendo ser categorizada como Declaración de Impacto Ambiental;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Reglamento Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, elaborada por la empresa consultora C&A Ecoeficiencia S.R.L., categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

**Artículo 2°.-** La Asociación de Carniceros 14 de Setiembre del Centro Poblado Llaquepa - Pomata, en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, y en sus respectivos levantamientos de observaciones, que forman parte de la citada Evaluación Ambiental Preliminar, a la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y, a la implementación del plan de manejo ambiental, del plan de monitoreo ambiental y del plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3°.-** El titular del Proyecto del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, queda obligado a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa aprobada.

3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, copia de los resultados del monitoreo especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Plan de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.

3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa aprobada.

3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.





3.5 Garantizar que las actividades del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del mismo.

3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Proyecto.

3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente.

3.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.9 Cualquier modificación a la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa aprobada, previa al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4°.-** Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 5°.-** Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

**Artículo 6°.-** El titular del proyecto asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa aprobada, en el levantamiento de observaciones e información complementaria y, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de conservación de los recursos naturales renovables.

**Artículo 7°.-** La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Camal de Porcinos del Centro Poblado de Llaquepa, no exceptúa al titular del Proyecto, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulado expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 8°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Antonieta Noli Hinostroza  
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

